



Región de Murcia

INSTRUCCIÓN 2/2006 de la Dirección General de Tributos por la que se fijan las condiciones que deben observarse para el acceso a la Base de Datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Para el cumplimiento de los fines tributarios que son propios a esta Comunidad Autónoma, le es permitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a los funcionarios y personal de esta Administración Regional el acceso a sus bases de datos.

La Agencia Tributaria tiene regulado los accesos a los ficheros o bases de datos en el llamado "Documento de Seguridad de los ficheros Automatizados de la Agencia Estatal de la Administración tributaria".

Se trata de un documento interno que, entre otras cosas, realiza el control de los accesos a la información contenida en sus bases de datos corporativas tanto para usuarios internos como externos, así como las responsabilidades que de los accesos indebidos se deriven.

Por lo tanto se trata de un documento de obligado cumplimiento para los usuarios externos de la información contenida en sus bases de datos, en este caso, el personal que presta sus servicios en este Centro Directivo.

El motivo de la presente circular es poner por escrito en conocimiento del personal de esta Dirección General que tiene acceso a la BDN, las precauciones y condiciones que deben observarse en la utilización de las aplicaciones informáticas de la AEAT

- Todo usuario que puede acceder a dicha base de datos está identificado con un código de usuario y una palabra de control que **sólo él debe conocer**.
- Esta palabra de control la genera automáticamente el sistema informático al dar de alta el código de usuario, obligando a su renovación al producirse el primer acceso. Esta palabra caduca automáticamente con una periodicidad predeterminada, (tres meses) debiendo el usuario generar otra distinta.
- Por otra parte hay también establecido un sistema que provoca la caducidad de la palabra de control si no se ha utilizado en el periodo temporal establecido por la Agencia Tributaria o la bloquea si se realizan mas de tres intentos fallidos de accesos. En ambos casos el usuario de la Dirección General de Tributos deberá dirigirse al Coordinador nombrado al efecto para solicitar el blanqueo de la palabra de paso.
- El usuario puede generar una nueva palabra de control en cualquier momento, medida recomendable cuando sospeche o dude que su clave de acceso puede ser conocida por otra persona, autorizada o no.

- En ningún caso debe facilitarse el código de usuario o la palabra de control a otra persona, ni debe accederse a las bases de datos utilizando códigos o palabras de control ajenas, incluso mediando **indebido consentimiento** del usuario titular del código de accesos.
- Es también obligatorio salir de la aplicación en caso de ausencia temporal del puesto de trabajo, por cuanto el acceso quedaría abierto para consultas por persona ajena al propio titular. Hay que tener siempre presente que la responsabilidad directa sobre los accesos realizados recaerá sobre el usuario titular del acceso que es quien debe velar por estas reglas de seguridad.
- La seguridad y el control de los accesos a los sistemas de información de la Agencia Tributaria se realiza mediante aplicaciones informáticas específicamente diseñadas para este fin.
- En todo acceso a datos de carácter personal quedan registrados, con indicación del usuario, los datos que se han consultado, la fecha, la hora y el terminal informático utilizado, sistema a través del cual se ha accedido y las operaciones realizadas. El control de los accesos se realiza a posteriori con un sistema inteligente, aplicación conocida con el nombre de CONTROLA, que permite determinar la coherencia o incoherencia de los accesos y realizar una consulta al usuario de los mismos.
- La periodicidad actual del control de los accesos es quincenal, pudiéndose no obstante hacer un seguimiento diario de los accesos indebidos. Son objeto de control todos los accesos que se producen, especialmente aquellos que se realizan a datos de carácter personal.
- Cada usuario es responsable de que los accesos que realiza son los estrictamente necesarios para desarrollar el trabajo encomendado. Esto es, solo pueden realizarse por razones de trabajo y que cualquier otro motivo podrá ser causa de comisión de una infracción administrativa. En caso de duda deberá consultar previamente con el Coordinador de los accesos, si puede o no realizar un acceso.
- Debe incluir en la solicitud del “motivo de acceso”, requerida por la aplicación informática antes de poder consultar cualquier información personal, una leyenda que refleje lo más fielmente posible cual es el motivo y el número de expediente administrativo que lo origina.
- De forma expresa y específica, **en ningún caso se accederá a Auto-consulta ni a consulta de personas relacionadas familiarmente o con vinculaciones económicas o financieras con el usuario.**
- Por último se pone en conocimiento de todos los usuarios de la aplicación que todo acceso calificado de riesgo por el programa informático CONTROLA como consecuencia de accesos irregulares, podrá dar lugar a falta disciplinaria muy grave, grave o leve según los casos.
- La disposición adicional octava de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, califica el acceso a los datos, informes o antecedentes obtenidos por las Administraciones Tributarias por parte de un funcionario

público para fines distintos de las funciones que le son propias como falta disciplinaria grave.

En Murcia a 6 de septiembre de 2006.
EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Miguel Angel Blanes Pascual

